

, 2 de Marzo de 1993.

Licenciado
DAVID ARCE P.
Asesoría Jurídica
Dirección de Aeronáutica Civil.

E. S. D.

Licenciado Arce:

En esta oportunidad damos respuesta a la interrogante planteada por medio de su Nota Nº 084-AJ-DAC, fechada 15 de febrero del presente año, la cual es del tenor siguiente:

"¿Puede un servidor público de los señalados en el artículo 10 de la Ley Nº 1 de 5 de enero de 1988, presentar una querrela por delitos contra su honor, por medio de una comunicación escrita (sic) y además acompañarla de los documentos solicitados en el primer párrafo de dicho artículo 10?".

Podemos informarle que en el artículo en referencia, el cual protege el bien jurídico de la integridad moral, se presentan dos supuestos para la presentación formal de querrela por los delitos de Calumnia e Injuria;

1. El primer supuesto, se les otorga a los particulares en general afectados por este tipo de ilícito, los cuales deberán concurrir personalmente a presentar formal querrela, ya sea ante la Personería Municipal o Fiscalía de Circuito de Turno, según sea el caso, debidamente acompañada de la prueba sumaria de su relato.

2. El segundo supuesto se le confiere a los funcionarios públicos enumerados en el segundo párrafo del artículo 180 del Libro II del Código Penal, los cuales pueden

presentar formal querrela por medio de un escrito, ya sea ante la Personería Municipal de Turno, si se trata de una calumnia o injuria hecha verbalmente, en cuyo caso se deberá dejar constancia en el escrito de las personas que figuran como testigos de este hecho, a fin de acreditar la prueba sumaria.

En el caso de que la calumnia o injuria hubiesen sido reproducidas por un medio de comunicación social, dicho escrito de querrela deberá ser presentado ante la Fiscalía de Circuito de Turno, de conformidad con lo que establece el artículo 5to. de la Ley 1 de 5 de enero de 1988, que adicionó el artículo 173A al Código Penal; y el mismo deberá ser acompañado de la prueba sumaria, o sea, se debe señalar el medio por el cual fue publicada la noticia que se considera ha ofendido el honor, ya sea canal de televisión, periódico, volante, cinta magnetofónica, etc.

Sumado a lo anterior, en dicho escrito debe constar el nombre del querellante, del acusado, fecha en que se divulgó la noticia que atenta contra el bien jurídico de la integridad moral y fotocopia autenticada del decreto de nombramiento del funcionario agraviado, a fin de acreditarse como querellante legítimo.

Por todas las consideraciones anteriores esbozadas, mi respuesta a su interogante, es que los servidores públicos que se enumeran en el artículo 180 del Código Penal sí pueden presentar formal querrela a través de escrito debidamente acompañado de la prueba sumaria.

De esta manera espero haber dado respuesta satisfactoria a la interrogante por usted planteada.

De usted atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/bbe.